



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1967-2006-PA/TC
CUSCO
ALEX ERMITAÑO LUNA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alex Ermitaño Luna Rodríguez contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 154, su fecha 27 de diciembre de 2005, que declara fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y por concluido el proceso, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de Santiago; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones de Alcaldía Nos. 0143-A/MDS-SG-05, del 10 de marzo de 2005, que le impone la sanción disciplinaria de destitución; 0040-A/MDS-SG-05, que amplía el proceso administrativo que se le instauró, y la 0041-A/MDS-SG-05, que le instaura un nuevo procedimiento administrativo por el supuesto incumplimiento de sus funciones y negligencia en el desempeño de su cargo; y que, por consiguiente, se lo reincorpore a su puesto de trabajo, con el reconocimiento del tiempo de servicios..
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1967-2006-PA/TC
CUSCO
ALEX ERMITAÑO LUNA RODRÍGUEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

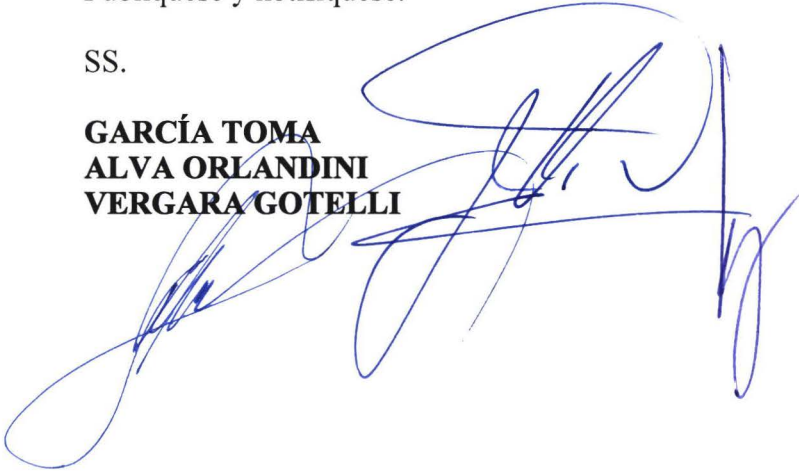
RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI**



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)